

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2023-00015**-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional

DEMANDADO: María Ruth Hernández Martínez

ADMITE DEMANDA

Por auto del 21 de febrero de 2023 se inadmitió la presente demanda con el fin de que se diera cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada providencia.

El 07 de marzo de 2023 se radicó memorial¹ de subsanación.

CONSIDERACIONES

Revisado el auto de inadmisión y el memorial de subsanación, el Despacho encuentra lo siguiente:

Requisito de Inadmisión	Subsanación
Se requirió a la parte actora para que aporte	Mediante correo electrónico del 6 de marzo de
el poder en debida forma esto es que sea	2023, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la
otorgado con presentación personal y/o a	entidad remitió poder otorgado al abogado
través de mensaje de datos.	Carlos Alberto Vélez Alegría según consta a
	documento 006.
	Igualmente se remitió nuevamente poder y anexos otorgado al apoderado de la entidad accionante en el escrito de subsanación según consta a folios 14 a 20 del documento 007.
Se requirió para que se aportara constancia	Se anexó comprobante de envío simultaneo de
de envío simultáneo de la demanda y sus	la demanda y anexos a la demandada a María
anexos a las demandadas.	Ruth Hernández Martínez al correo electrónico
	mrhm716@gmail.com, según consta a folio 13
	del documento 007.
El despacho requirió el acto administrativo	Se allegó documento No. 20191092394841 del
de reconocimiento de pago de la sanción	28 de octubre de 2019 expedido por la
mora o la sentencia o su conciliación con el	Fiduprevisora en calidad de vocera y
fin de que se logrará probar la obligación de	administradora del Fondo Nacional de
la entidad demandante a realizar su pago.	Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG,
	por el cual se aprueba el pago de sanción por
	mora de la docente Etelvina Carpeta Sánchez el
	cual obra a folios 9 a 12 del documento 007.

¹ Documento 007

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2023-00015-**00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional

DEMANDADO: María Ruth Hernández Martínez

Igualmente que se aportara documento que acredite la calidad de servidora o ex servidora pública de la demandada.

Igualmente se anexó certificado del 16 de enero de 2023 expedido por el Director de Talento Humano de la Gobernación de Cundinamarca, por el cual se certifica vinculación y cargos como servidora pública de la demandada María Ruth Hernández Martínez, obrante a folios 5 a 8 del documento 007.

Finalmente es menester indicar que si bien se advierte allegado el reconocimiento del pago de Sanción por Mora, no se advierte adjunto la certificación de la realización del pago reconocido, ni la Resolución No. 323 por la cual se le reconoce el pago parcial de cesantías a la docente Etelvina Carpeta Sánchez.

Lo anterior toda vez que el certificado de pago y la Resolución de reconocimiento de pago parcial de cesantías aportados con la demanda corresponden a la Resolución² No. 2497 del 19/12/2018 proferida por la Secretaría de Educación de Montería y al certificado³ del 28/12/2022, por los cuales se reconoce y certifica los pagos respectivos a la docente Evelia Zamora Parra, diferente de la docente Etelvina Carpeta Sánchez, por la cual hoy se demanda.

En consecuencia este despacho en virtud de la garantía de acceso a la justicia de la entidad demandada y atendiendo a que sea un posible error formal en la documentación, admitirá la demanda y requerirá al apoderado para que allegue en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia la documentación requerida **So Pena de Sanción**.

Así, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 *ídem*, se admitirá la demanda de repetición de la referencia.

Debe tenerse en cuenta que la Ley 2080 de 2021, vigente desde el momento de su expedición para los fines de este auto, derogó expresamente los artículos <u>612</u> y <u>616</u> de la Ley 1564 de 2012 y modificó lo relativo a la notificación personal así:

"ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar

² Fls 65 a 68 Doc. 002

³ Fl. 80 Doc. 002

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2023-00015**-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional

DEMANDADO: María Ruth Hernández Martínez

personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias".

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de María Ruth Hernández Martínez.

La parte actora se notificará a través de su apoderado en el correo electrónico ministerio educaciono ccidente @gmail.com

SEGUNDO: requerir al apoderado para que allegue en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia la Resolución No. 323 por la cual se reconoce el pago parcial de cesantías y el certificado del pago realizado por concepto de sanción por mora a la docente Etelvina Carpeta Sánchez. Lo anterior **So Pena de Sanción al abogado.**

TERCERO: Notificar personalmente este auto a <u>María Ruth Hernández Martínez</u> (<u>mrhm716@gmail.com</u>) conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico <u>zmladino@procuraduria.gov.co.</u>

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2023-00015**-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional

DEMANDADO: María Ruth Hernández Martínez

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

SÉPTIMO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Parágrafo 1: La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 2. Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 3. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

OCTAVO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2023-00015**-00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional

DEMANDADO: María Ruth Hernández Martínez

dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

NOVENO: Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

DECIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 20211.

UNDÉCIMO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 76.328.346 y tarjeta profesional N° 151.741 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, de conformidad con poder y anexos aportados al proceso obrantes a documento 007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 15 del 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa5f18273adbfb0491690063dd4f3d92cb579e5115634beeb175078cafa03e1**Documento generado en 30/05/2023 09:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica